

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican ordinariamente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se marden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los ayuntamientos interesados de la provincia. Se exceptúa de esta disposición a los ayuntamientos capitales generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 501.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica con fecha 3 de Setiembre último la Real orden que dice así:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. averigüe si existe en esa provincia D. Teodoro A. Stevens, el cual, habiendo tomado parte como Oficial en la expedicion á la Isla de Cuba que acudilló Lopez, fué como otros enviado á la Peninsula. Aunque naturalmente debió ser comprendido en el indulto que S. M. concedió á los que estaban en su caso, su familia no ha vuelto á tener noticias suyas, é insta por conducto del Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos para que se investigue su paradero. Tiene 34 años de edad, cinco pies y diez pulgadas de estatura, es pálido y estaba casi formado cuando se ausentó de su casa. Es vivo y despejado, sin malas costumbres y de excelente carácter, y tal vez haya cambiado de nombre por consideracion á su familia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. para los efectos indicados; en la inteligencia de que debe V. dar noticia á este Ministerio del resultado de sus investigaciones.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que así que sepan del paradero del sugeto que se cita me lo participen sin pérdida de tiempo. Leon 23 de Noviembre de 1856.=P. O., Leon Leal.

Núm. 502.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 16 de Octubre último la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende á todas las dependencias de este Ministerio la obra que con el titulo de *Tratado completo*

de aritmética decimal, elementos de geometría y geometría estereográfica está dando á luz D. Manuel Joaquín de Solís, la cual ha sido favorablemente calificada por la Academia de Ciencias, y puede ser útil en estremo para el conocimiento de las materias de que trata. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Leon 23 de Noviembre de 1856.=P. O., Leon Leal.

Núm. 503.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo me dice con fecha 17 del actual lo siguiente.

«Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven D. Agustin Fernandez Chicarro, de 45 años de edad, alto y delgado, hijo del señor Tesorero de Hacienda pública de esta provincia; y presumiéndose haya tomado la direccion para la de su digno mando; he creido oportuno dirigirme á V. S. rogándole se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que en el caso de que se presentase en la misma, se le detenga y remita con las debidas consideraciones á disposicion de su familia, que reside en esta ciudad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno que luego que tuvieren noticia del paradero del joven que se cita, procedan con las consideraciones debidas á conducirlo á disposicion de su familia. Leon 24 de Noviembre de 1856.=Pablo Vegus.

Núm. 504.

Octavo tercio de la Guardia civil de la provincia de León.

Inspeccion general de la Guardia civil.=1.ª Seccion. Circular número 107.=La fuerza de las circunstancias en una época dada, pudo influir en el

ánimo de los veteranos de este cuerpo hasta hacerles dejar sus filas en las que tanta gloria habían alcanzado y tanta consideración habían merecido: colocado al frente del cuerpo por 2.ª vez, y solicito cual tierno padre por el interés de mis subordinados, mi primer cuidado es procurar por todos los medios que están á mi alcance, una mirada de protección á todos aquellos individuos que se hayan apresurado á tomar su licencia privándose de las inmensas ventajas que la continuación en él les hubiera proporcionado á ellos y á sus hijos. En su consecuencia: =1.º Todo Guardia que haya servido en el cuerpo cuatro años y se presente con su licencia con opción á solicitar de nuevo ingreso en él, se le concederá desde luego en clase de Guardia de 1.ª =2.º Todo Sargento ó cabo que en igualdad de circunstancias se presente á solicitar ingreso en el cuerpo, será admitido en su empleo desde luego si no hubiesen transcurrido mas que seis meses desde la fecha en que fue dado de baja como licenciado; pero si pasase de los seis meses y no llegase á dos años el tiempo de licenciado, podrá ser admitido desde luego en el empleo inferior inmediato al que disfrutaba cuando fue licenciado. =3.º Los individuos licenciados, sea cualquiera la clase en que lo hayan sido y el tiempo que hubiesen estado licenciados podrán entrar de Guardias de 1.ª 4.º Los que no hayan servido el tiempo prefijado podrán á mi juicio, segun su disposición y servicios, ser admitidos tambien en clase de 1.ª siendo preferitos los que se hallen condecorados con las cruces de San Fernando ó de M. I. L. obtenidas por mérito particular. =Esta circular se hará publicar en los Boletines oficiales y se comunicará á todos los puestos del cuerpo. Dios &c. 17 de Octubre de 1856. = Ahunada.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los individuos licenciados del cuerpo de la Guardia civil. = El Comandante de provincia, Juan Barreras.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pablo de Vegas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Patricio Figueira vecino de Valderueda residente en id., una solicitud por escrito con fecha siete de Mayo de este año pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderueda, lindero por N. con el alto de la Carh Jusa, Levante alto de los tijales, Sub. la Rosa de la Bayuga, y P. alto de la Collada, la cual designó con el nombre de Patria, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley: resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 22 de Noviembre de 1856. = Vegas. = Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Antonio Garcia de Casó vecino de Madrid residente en id.,

una solicitud por escrito con fecha veinte y ocho de Marzo de este año pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Valteruela, Ayuntamiento de id., lindero por Norte con las canchales, Sud. con la mina Desengañó, n. Este, con camino de Asturias á Astilla, Oeste con el canto del Hatero, la cual designó con el nombre de Vega, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley: resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 22 de Noviembre de 1856. = Vegas. = Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Elias Poin vecino de Madrid, residente en id., una solicitud por escrito con fecha veinte y ocho de Marzo de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Yugueros, Ayuntamiento de Encina, lindero por N. con Peñas caizas y P. con Catico mesado, la cual designó con el nombre de Telallas, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley: resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 22 de Noviembre de 1856. = Vegas. = Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Santiago Perez vecino de Valderueda residente en id., una solicitud por escrito con fecha cinco de Mayo de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Villarorta, Ayuntamiento de Valderueda, lindero por N. con el Cantiego de las Urcas, Levante fuentes de vino, Sud. Valgarandas, P. los Casares, la cual designó con el nombre de Galileo, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley: resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 24 de Noviembre de 1856. = Vegas. = Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Patricio Figueira vecino de Valderueda residente en id., una solicitud por escrito con fecha cinco de Mayo de este año pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Soto, Ayuntamiento de Valderueda, lindero por N. y P. con el rio Cea, Sud. y Lev. con casas del pueblo y mina Esmeralda, la cual designó con el nombre de Alfredo y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley: resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 24 de Noviembre de 1856. = Vegas. = Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Patricio Figueira vecino de Valderueda residente en id., una solicitud por escrito con fecha seis de Mayo de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Villarorta, Ayuntamiento de Valderueda, lindero por N. con el abaco de las majadas de los espinos, Lev. y Sud. arroyo de espino y P. cañion de castiello, la cual designó con el nombre de Gasómeten, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley: resulta haber mineral y terreno franco para la de-

marcacion en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 41 y 43 del citado Reglamento. Leon 21 de Noviembre de 1856. = Vegas = Leon Leal, Secretario.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Pascual Filgosa vecino de Valderrueda residente en la, un solicitud por escrito con fecha seis de Mayo de este año, pidiendo el registro de una mina sita en término del pueblo de Valderrueda, Ayuntamiento de Valderrueda, lindero por N. con fincas de Francisco García, levante camino de servidumbre, P. con tierras de herederos de Pablo García, la cual designó con el nombre de Elbugas, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 41 y 43 del citado Reglamento. Leon 21 de Noviembre de 1856. = Vegas = Leon Leal, Secretario.

Octavo tercio de la Guardia civil de la provincia de Leon.

Por disposición del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, han sido despedidos del 2.º escuadrón de este tercio sin opción á nuevo ingreso, los Guardias de 2.ª clase José Lopez Suarez y Santiago Filalgo Fernandez, el primero por el vicio y reincidente en contraer deudas y el segundo por su tenencia en insubordinación. Lo que previene S. E. se publique en el Boletín oficial de esta provincia. Leon 5 de Noviembre de 1856. = El Comandante de provincia, Juan Barreras.

El día 18 del actual y hora de las 12 de su mañana se rematará en Valladolid en pública subasta la construcción de las diferentes prendas que han de constituir el nuevo vestuario de la Guardia civil. Las personas que gusten interesarse en ella acudirán á la casa del Sr. Coronel primer jefe del mismo D. Francisco Martín Calzada, que vive calle de Doña María de Molina (antes de Boariza) número 44 habitación principal donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Leon 5 de Noviembre de 1856 = El Comandante de provincia, Juan Barreras Sarañuna.

D. Rafael Valls, al al le (en funciones de juez de Paz) á la villa de Bemibre y su Ayuntamiento.

Certifico que en este dicho Juzgado, y ante mí secretario que refrenda se ha seguido juicio verbal en rebeldía contra D. Juan Rodriguez Castellano, vecino del lugar de Matachana por no haberse éste presentado, á instancia de D. Pedro Rivera vecino de esta dicha villa, en cuyo juicio recayó la sentencia definitiva que á la letra se copia y dice así:

Sentencia. Atendiendo á que se halla probada plenamente la acción del demandante en vista de las obligaciones presentadas por éste, y firmadas por el D. Juan Rodriguez Castellano ánte el sufici-

ente número de testigos, debía de condenar y condenaba su merced al espresado demandado D. Juan Rodriguez Castellano contumaz y rebelde á que dentro del término de seis días pague al D. Pedro Rivera los treinta y cinco cuartales de cebada, ya en especie, ya en metálico al precio actual, y en las costas: haciéndose saber esta sentencia al demandante y demandado en la forma correspondiente por la ley: archivándose la papeleta de demanda con las diligencias en su virtud practicadas, en el de este Juzgado de Paz. Cuya providencia se hizo saber al demandante que presente se halla, de que yo el secretario certifico, firmando su merced, el demandante, con el espresado secretario que refrenda. = Rafael Valls. = Pedro Rivera. = Tomás Blanco Grandizo, secretario.

Y á fin de que dicha sentencia, por conducto del Sr. Gobernador de esta provincia se publique en el Boletín oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil vigente, se dirige á dicho señor la preinserta anterior sentencia para que llegue á noticia del condenado en rebeldía D. Juan Rodriguez Castellano, y demás efectos convenientes al interesado D. Pedro Rivera. Bemibre y Noviembre veinte y uno de mil ochocientos cincuenta y seis. = Rafael Valls = Por su mandado: Tomás Blanco Grandizo, secretario.

D. Vicente Blanco de Lamadrid, escribano de número y Juzgado de 1.ª instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.

Hay fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se siguió pleito civil por el procurador D. Manuel Fernandez como curador ad litem de Bernarda Rico natural de Valdehuentés y después por su marido Antolin Lopez, contra José Canvez vecino de Valdeiras y por citación de coirion y saneamiento de éste con D. Nicolás Toledo por sí, y en concepto de apoderado de los demás herederos de D. Francisco Antonio de Estrada que lo fue de Aguilar de Campos, sobre pago de trigo y morrajo, proceyó autos de ventas de fincas; en cuyo pleito recayó el auto de auto del tenor siguiente: Auto. En la villa de Valencia de D. Juan á trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis el Sr. D. Juan de Egoa y Buenafé, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una Antolina Lopez como marido de Bernarda Rico vecinos de Valdehuentés y en su nombre el procurador D. Manuel Fernandez demandante, y de la otra la viuda y herederos de José Gomez del propio vecindario demandados, tenedores que fueron de tres cargas y dos hembras de tierra, sobre pago de las rentas producidas por estas, valoradas previamente por peritos desde el año mil ochocientos diez y siete al cincuenta y dos, en que estuvo privada de dicha tierra la parte actora á virtud de escritura de venta que otorgó de ella D. Francisco Antonio Estrada vecino y escribano del número que fue de la villa de Aguilar, á favor de José Gomez, en trece de Marzo de mil ochocientos diez y siete, no obstante que el mismo vendedor hubo enagenado las propias fincas á favor de Mateo Rico á censo reservativo al quitar con la pensión de ciento cinco rs. y las demás condiciones propias de la naturaleza del contrato; cuyos autos se han continuado en rebeldía con D. Nicolás Toledo vecino de Rioseco como heredero de D. Francisco Antonio Estrada por

si y en representación de los demás herederos, á quienes se confirió traslado con emplazamiento en forma de dicha demanda. Resultando que segúndo el pleito que acaba de insinuarse en este Juzgado entre Josefá Losada madre y curadora de Bernarda Rico y José Gomez; fue condenado éste á dejar las tres fincas objeto del litigio á disposicion del demandante, por sentencia del veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos con reserva del derecho de reclamar las rentas producidas durante el tiempo en que estuvo desposeido de aquéllas, y que interpuesto el recurso de apelacion se confirmó el definitivo por S. E. la Audiencia del territorio en Real auto de ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos con las costas, cuya sentencia pasó ejecutoria. Resultando que habiendo ejercitado el derecho á percibir las rentas la parte actora, preparó la demanda solicitando el nombramiento de peritos respectivos y tercero en caso de discordia, para que regulasen aquellos, lo cual verificado y nombrado el tercero declaró este al día veinte y cinco en los términos insinuados, en cuya declaración funda su demanda Antolin Lopez en representación de su mujer reclamando doscientas noventa y siete heminas de trigo y doce cargas de Morcajo. Considerando que la parte de D. Nicolás Toledo no ha contestado á la demanda, y que los autos se han seguido en su rebeldía, conviniendo de este modo tácita é implícitamente en la justicia y exactitud de la reclamacion, máxime cuando citó tambien de coición por el curador do Bernarda Rico sobre reivindicacion de una olameda y el importe de treinta y cinco años de rentas de ella, importante dos mil novecientos sesenta rs. median- te á que vendida ésta finca con otras antes mencionadas, por D. Francisco Antonio Estrada su consoante, á Mateo Rico, lo enagenció despues á favor de José Gomez; cuyos hechos no contradijo, y despues consintió la sentencia condenatoria, en la parte, modo y forma que aparece del precedente testimonio. Considerando que de la misma sentencia testimonial resulta que la parte actora ó sea Bernarda Rico, fue condenada á virtud de la reconvention propuesta en su contra por el demandado, al pago de todas las pensiones vencidas y no satisfechas del censo que se halla impuesto sobre dichas fincas que al respecto de ciento cinco rs. ambos importan cuatro mil novecientos treinta y cinco rs.; por todo ello debia condenar y condena al D. Nicolás Toledo por sí y en representación de los demás herederos de D. Francisco Antonio Estrada á que pague y solvente al Antolin Lopez las expresadas rentas que son doscientas noventa y siete heminas de trigo importantes cuatro mil ciento cincuenta y ocho rs. con mas doce cargas de morcajo; de cuya cantidad y de la de dos mil novecientos sesenta que por la sentencia ya citada tienen ademas que abonar dichos herederos, si ya no lo han hecho el importe de las pensiones del censo que lo es la cantidad de cuatro mil novecientos treinta y cinco rs. Así lo mandó y firma por ante mí escribano de que doy fé:—Juan de Egea y Buenaño:—Ante mí, Vicente Blanco.

Lo relacionado mas por mejor aparecá y el definitivo inserto corresponde literalmente con su original obrante en dicho expediente de que doy fé y á que me remito, y para que conste y se publique en el Boletín oficial de la provincia segun el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, y cumpliendo con lo mandado en auto de treinta y uno de Octubre último, pongo el presente que signo y firmo en Valencia de D. Juan á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis en estas tres fojas del sello de pobres rubricadas con la que acostumbro:—Vicente Blanco de Lampard.

Alcaldía constitucional de Benllera.

Estando este Ayuntamiento instruyendo espe-

diente de prófugo á Santiago Lopez de Otero de las Dueñas, número 2.º en el primer sorteo celebrado para Milicias provinciales segun lo acordado por la Excma. Diputacion provincial, se encarga á las justicias de S. M., empleados de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil procuren su captura hasta conducirlo á este Ayuntamiento, en la inteligencia que dicho sugeto cuando marchó sacó su cédula en esa capital para Madrid, á donde se libraron exhortos. Benllera y Octubre 30 de 1856.—El Alcalde, Santiago del Fueyo.

Alcaldía constitucional de Villafañe.

Teniendo necesidad de dar las relaciones que por la autoridad superior está prevenidas, de las fincas rústicas y urbanas que existen en municipio de este Ayuntamiento, he de merecer de V. S. se sirva mandar se anuncie en el Boletín de esta provincia para que todos los que se encuentren en dicho caso lo verifiquen en esta Alcaldía, y en el término de ocho dias, con expresion de la clase de ellas. Leon y Noviembre 5 de 1856.—Mateo Sanchez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

Hallándose la junta pericial de este Ayuntamiento ocupada en los trabajos del amillaramiento que há de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año proximo venidero de 1857, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que poseen bienes sujetos á dicha contribucion, en este distrito municipal, para que en el término de doce dias á contar desde la insercion del presente anuncio, presenten las relaciones juradas de los bienes que cada uno posee, pues en otro caso la junta les juzgará segun los datos que pueda adquirir y les parará perjuicio que no tendrán lugar á reclamar. Y para que este anuncio llegue á noticia de los contribuyentes se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, Quintana del Marco y Noviembre 8 de 1856.—Santiago Dominguez.

Alcaldía constitucional de las Omañas.

La junta pericial de este Ayuntamiento tiene acordado así como lo hace, prevenir á todos los propietarios vecinos y forasteros de él, presenten en la secretaria del mismo en el término de 8 dias desde esta fecha sus relaciones de riqueza arregladas á instrucción, sujetas al pago de contribucion territorial para el año próximo de 1857, en cuya reedificacion del amillaramiento se halla ocupada dicha junta. Las Omañas 12 de Noviembre de 1856.—P. A. D. A. y J. P.: Juan Manuel Bardón, secretario.

El dia 15 del corriente se estravió de los pastos de Villiguer una baca bura un poco sirga por la barriga y eslabo criando, edad como de cinco años, las personas que sepan su paradero, darán aviso á Andrés Fernandez vecino de dicho pueblo, quien gratificará y abonará los gastos.